



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiséis (2026). Al Despacho del señor Juez se allegan las presentes diligencias correspondientes a la acción constitucional de tutela promovida por **NEIDY LORENA BUCURÚ RODRÍGUEZ** contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**, asignada por reparto y remitida por la Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao en la fecha. **Radicado interno No. 2026-00241. Sírvase proveer.**

Andrea Muñoz B.

ANDREA MUÑOZ B.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiséis (2026).

ACCIÓN DE TUTELA 2026-00240

Teniendo en cuenta el informe que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que **NEIDY LORENA BUCURÚ RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.016.110.964 promueve ACCIÓN DE TUTELA, en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**, atribuyendo a la mencionada entidad la vulneración de sus derechos fundamentales al **debido proceso, educación, igualdad y petición**.

En virtud de lo expuesto, como quiera que el libelo allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta sede Judicial AVOCA el conocimiento del mismo, disponiendo conforme lo preceptuado en el canon 19 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

1. Medida Provisional

Destinada a: *"... que se ordene a Minciencias suspender los efectos del estado RECHAZADO de mi propuesta No. 133209 y mantenerla provisionalmente habilitada dentro del proceso, hasta que se revise de fondo, de manera clara, motivada e integral, la documentación que aporté en la etapa de subsanación. Lo anterior, con el fin de evitar que mi propuesta sea excluida de la evaluación por pares debido a un posible error en la verificación documental...."*

Es menester traer a colación que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, norma que la contempla la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) *cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;* (ii) *cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.*¹

En el asunto bajo examen, la accionante afirma que su **propuesta No. 133209** dentro de la **Convocatoria No. 975 de 2026** fue catalogada como **"RECHAZADA"**, circunstancia que le impide avanzar a la etapa de evaluación por pares, pese a haber aportado oportunamente los documentos requeridos y haber atendido el proceso de subsanación. Asimismo, sostiene que la observación efectuada por MINCIENCIAS respecto del requisito

¹ Ver sentencia T-887/12.

7.7.3 resulta aparentemente contradictoria, pues el documento cuestionado correspondería a un certificado expedido por la Université Paris-Saclay de Francia.

Adicionalmente, de la propia demanda se desprende que el cronograma de la convocatoria continúa avanzando y que la permanencia del estado de rechazo podría ocasionar la exclusión definitiva de la accionante del proceso de selección antes de que el juez constitucional adopte una decisión de fondo.

Bajo ese contexto, se advierte la existencia de un **riesgo cierto de consumación del daño alegado**, pues si la convocatoria continúa su curso y se surten las etapas de evaluación, publicación de resultados y eventual asignación de recursos, una decisión favorable posterior podría resultar inocua o de difícil ejecución, al haberse consolidado la exclusión de la accionante del proceso competitivo.

No obstante, la medida provisional **no debe implicar el reconocimiento anticipado de las pretensiones de la tutela**, ni ordenar desde ahora la habilitación definitiva de la propuesta o la modificación del resultado de la verificación documental, pues ello supondría prejuzgar sobre el fondo del litigio.

Por consiguiente, desde una perspectiva constitucional, **la solicitud de medida provisional es susceptible de prosperar parcialmente**, en cuanto busca evitar la consolidación de un perjuicio irremediable derivado de la exclusión del proceso de selección.

Así las cosas, se adoptará **medida provisional** favorablemente al demandante.

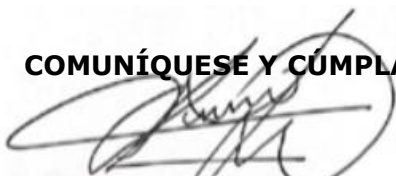
1.- Ordenar como medida provisional al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**, que, mientras se decide la presente acción de tutela, preserve la participación de la propuesta No. 133209 dentro de la Convocatoria No. 975 de 2026, absteniéndose de adoptar actuaciones que impidan materialmente la eventual continuación de su postulación, en caso de que el amparo resulte procedente.

2.- Ordenar la **notificación inmediata** de este trámite al **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS**, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que dentro del término improrrogable de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones invocados por la parte accionante.

3.- **Ordenar al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** notificar e informar de manera inmediata de este trámite a aquellas personas que se encuentran participando en la **Convocatoria No. 975 de 2026**, publicando en la página web el presente auto, para que si así lo decidan, intervengan o participen en el presente trámite, quienes contarán con el término de veinticuatro (24) horas para ello.

4.- Infórmese de la admisión de la presente acción constitucional a los accionantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OSWALDO MOJICA QUINTERO
JUEZ





Traslado tutela 2026-00241

Desde Juzgado 60 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j60pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 10/06/2026 4:46 PM

Para nlbucurur@unal.edu.co <nlbucurur@unal.edu.co>; lorenabucuru@gmail.com <lorenabucuru@gmail.com>;
Nicole Caroline Castañeda Cortes <notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO 60 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

CARRERA 28 A No. 18 A -67 BLOQUE C, PISO 2

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

8:00 AM A 05:00 PM

Acción de tutela: Segunda Instancia

Rad: 110013109060**202600241 01**

Accionante: NEIDY LORENA BUCURÚ RODRÍGUEZ

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E

INNOVACIÓN – min ciencias

Decisión: Avoca tutela 2da Instancia

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, se procede a la notificación del mismo dentro de la acción de tutela de la referencia, donde usted es accionado y vinculado, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, razón por la cual, para su conocimiento se remite auto mediante el cual se avocó conocimiento de esta acción y el link del escrito de tutela junto con sus anexos, a efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones invocados por en el libelo tutelar, concediéndose para tal finalidad un **término de 24 horas** contadas a partir del recibido de la presente comunicación.

Se recomienda remitir la información a que hubiere lugar por medios electrónicos.

Lo anterior, se adjunta el **link para descarga de la demanda y sus anexos.**

[2026-241](#)

Cordialmente,
ANDREA MUÑOZ B.
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020 - Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.



Outlook

Retransmitido: Traslado tutela 2026-00241

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 10/06/2026 4:46 PM

Para Nicole Caroline Castañeda Cortes <notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co>

 1 archivo adjunto (30 KB)

Traslado tutela 2026-00241;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Nicole Caroline Castañeda Cortes \(notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co\)](mailto:nicole.caroline.castaneda@minciencias.gov.co)

Asunto: Traslado tutela 2026-00241



Outlook

Retransmitido: Traslado tutela 2026-00241

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 10/06/2026 4:46 PM

Para nlbucurur@unal.edu.co <nlbucurur@unal.edu.co>

 1 archivo adjunto (30 KB)

Traslado tutela 2026-00241;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

nlbucurur@unal.edu.co (nlbucurur@unal.edu.co).

Asunto: Traslado tutela 2026-00241



Outlook

Retransmitido: Traslado tutela 2026-00241

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 10/06/2026 4:46 PM

Para lorenabucuru@gmail.com <lorenabucuru@gmail.com>

 1 archivo adjunto (30 KB)

Traslado tutela 2026-00241;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lorenabucuru@gmail.com (lorenabucuru@gmail.com)

Asunto: Traslado tutela 2026-00241